



## RESOLUCION-DE-MP-078 -2015

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE

VISTA: Para resolver sobre la solicitud de Título de Propiedad Colectiva en dominio Pleno a favor de la Comunidades del Concejo Territorial de BAKINASTA, presentada por el Abogado SANTIAGO FLORES ROSALES; en su condición de Apoderado Legal de la Organización Indígena MOSQUITIA ASLA TAKANKA (MASTA), como autoridad Miskita y representante del Concejo Territorial BAKINASTA.- Esta Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General se pronuncia sobre los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que el ICF es propietario y por mandato de la Ley administrador por delegación del Estado de un área de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA HECTÁREAS (195,360 ha.) de tierras conformadas por una parte territorial del departamento de Gracias a Dios, que constituyen parte de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano (RHBRP), declarada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) Sitio Natural Patrimonio de la Humanidad, amparada legalmente por los Decretos del Poder Ejecutivo No. 977/1980 y del Poder Legislativo No. 170/1997, cuya propiedad le fue transferida en dominio pleno por el Instituto Nacional Agrario (INA) en el año 1996 mediante título definitivo de propiedad, el cual está inscrito: (a) en el Registro Nacional Agrario bajo el número 0426, lista número 07-Y, folio número 01, sección del Registro Agrario del INA el 24 de enero de 1997; (b) bajo el Número 75, tomo IX del Registro de la Propiedad y Mercantil de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, realizado el 05 de septiembre de 1997.

CONSIDERANDO: Que dentro del área indicada, las comunidades de: Pansana, Pimienta, Tasba Prana, Auhia Pihni, Nueva Esperanza, Tukrun, Kurhpa, Raiti, Bodega, Raya, Wampusirpi, Kwah, Brabila, Bilalmuk, Kahmi y Brans, representadas por el Concejo Territorial BAKINASTA (Butuka Awala Klaura Iwi Indianka nani Asla Takanka), con personería Jurídica número 389-2014 de fecha 2 de mayo del 2014, quienes son poseedores por derecho de ocupación ancestral de un territorio intercomunal Ancestral de SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTAS CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS, CON 10 ÁREAS (65,344.10 ha), ubicado dentro de los límites de la Zona Cultural de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano, en el municipio de Wampusirpi, departamento de Gracias a Dios, cuya propiedad es preciso desmembrar y titular a su favor, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nacionales vigentes.

And





**CONSIDERANDO**: Que el Congreso Nacional atendiendo a la solicitud del ICF emitió el Decreto No. 61/2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No 33,138 el treinta y uno de mayo de dos mil trece, mediante el cual autoriza al ICF a responder a las solicitudes de titulación de áreas comunales e intercomunales, que presenten las organizaciones indígenas y afrodescendientes reconocidas oficialmente por el Estado, de conformidad con las disposiciones de las leyes relacionadas y otros instrumentos legales, mediante el desmembramiento y titulación de las tierras que históricamente han ocupado dentro de la RHBRP y que por derechos ancestrales les corresponden.

CONSIDERANDO: Que la Organización Indígena Mosquitia Asla Takanka (MASTA), en representación del Concejo Territorial BAKINASTA, presentó solicitud de Titulación ante el ICF, del territorio intercomunal Ancestral que ocupan y cuya extensión es de SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTAS CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS, CON 10 ÁREAS (65,344.10 ha), ubicado dentro de la Zona Cultural de la Reserva del Hombre y la Biósfera del Río Plátano, en el municipio de Wampusirpi, departamento de Gracias a Dios, la cual consta en el Expediente Administrativo ICF-553-13.-

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de mayo del año 2014, la Secretaría de Gobernación y Justicia, otorgó la personería jurídica a la Organización No Gubernamental Indígena de Desarrollo (ONG, denominada CONSEJO TERRITORIAL BAKINASTA, cuyos estatuto establecen en su artículo 12 que el Consejo Territorial BAKINASTA; forma parte de la estructura organizativa de base organizativa de Miskitu Asla Takanka (MASTA), traducido como Unidad del Pueblo Miskitu, en su condición de autoridad máxima, en representación del pueblo y de las organizaciones indígenas Miskitu de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el ICF en representación del Estado de Honduras y en estricta observancia y cumplimiento al Tratado Cruz-Wyke suscrito en el año 1859 entre el Reino Unido y el Gobierno de Honduras; El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificado por Honduras mediante el Decreto Legislativo No. 26-94, y La Declaración de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas Tribales en países independientes, ha decidido reconocer los derechos ancestrales y de propiedad a las comunidades indígenas Miskitu, representadas por el Concejo Territorial BAKINASTA, sobre el territorio intercomunal Ancestral, que ocupa una extensión de SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTAS CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS, CON 10 ÁREAS (65,344.1 ha), en la Zona Cultural de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano, en el municipio de Wampusirpi, departamento de Gracias a Dios.

CONSIDERANDO: Que esta Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General ha conocido de parte del Centro de Información del Patrimonio Forestal (CIPF) y de la Regional

Charles Charles





Forestal de la Biosfera del Río Plátano, la documentación que sustenta los resultados de las acciones realizadas exigidas por el procedimiento legal establecido en la Ley de Propiedad y su reglamento.

## **POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 15, 16, 18 y 346 de la Constitución de la República; Tratado Cruz-Wyke suscrito en el año 1859 entre el Reino Unido y el Gobierno de Honduras, El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Honduras mediante el Decreto Legislativo No. 26-94; La Declaración de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas Tribales en Países Independientes; 1, 2, 5, 69, 70, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 126 de la Ley de Propiedad; 1, 18 y 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 257, 258, 260, 261, 263, 265, 266 y 267 del Reglamento General de la Ley de Propiedad; 98 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Decreto Legislativo 61-2013; Opinión Legal PGR-DNC-043-2009 del treinta de abril de dos mil nueve emitida por la Procuraduría General de la República

## **RESUELVE:**

Primero: Ordenar el desmembramiento del área solicitada del título otorgado a favor del ICF en el año 1996 por el Instituto Nacional Agrario sobre el área total de la Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano y Otorgar el TÍTULO DE PROPIEDAD DEFINITIVO EN DOMINIO PLENO A FAVOR DEL CONCEJO TERRITORIAL BAKINASTA, por un área de SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS CON DIEZ AREAS (65,344.10 ha) de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 61-2013, en el que se deben incluir las salvaguardas correspondientes.

Segundo: Registrar el título otorgado en el Registro Público Correspondiente.

NOTIFIQUESE.

PARE LO CONSERVACION.

PRO SERVACION.

PRO SERVAC

DIRECCION STECUTIVA

SECRETARIA GENERA

Mi escritorio 2015/DICTAMENTES Y RESOLUCIONES /ASG-1510-15/FH/JAC